



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00167-00
Clase	Sucesión intestada
Demandante	LEIDY CONSUELO ORTÍZ VERA
Causante	BERNARDO ORTÍZ MEJÍA

Allegada por el Apoderado Judicial de la demandante dirección física donde pueden ser citados los señores **EDWIN ALBERTO ORTÍZ VILLAMIZAR, JOSÉ LUIS ORTÍZ VILLAMIZAR, SEBASTIÁN ALEXIS ORTÍZ VILLAMIZAR Y JHONNERYCK ORTÍZ VILLAMIZAR**, herederos del señor **LUIS ALBERTO ORTIZ RICO**, hijo fallecido del causante, de **JOHANNA ALEXANDRA ORTÍZ GELVES, RAFAEL ARMANDO ORTÍZ GELVES y ANA MARÍA ORTÍZ DURÁN**, también herederos de **JAIRO ORTIZ RICO**, hijo fallecido del causante y de los señores **BERNARDO ORTIZ RICO, ORLANDO ORTIZ RICO, JAVIER ORTIZ RICO, LUZ ELENA ORTIZ RICO y MARTHA ISABEL ORTIZ RICO**, hijos del señor **BERNARDO ORTÍZ MEJÍA**, y acreditada esta condición, de conformidad con lo previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso, *requiéranse* mediante notificación personal de este auto y del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación, *advirtiéndoles* que deben comparecer por intermedio de Apoderado, solicitar el reconocimiento en la calidad que corresponda y si no lo hacen, se presume que renuncian a la misma. Igualmente, que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Para lo anterior, deberán proceder la demandante como lo disponen los artículos 6 y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, directamente con el envío de las providencias a notificar a que se hizo referencia antes, sin necesidad de citación previa o aviso a la dirección física conocida, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el término para comparecer, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe para tal fin en que se le indique específicamente el objeto de la notificación, para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

Agréguense al proceso la respuestas dadas por la Inmobiliaria Vanegas a la orden de embargo, y *póngase en conocimiento* del Apoderado de la demandante vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **24 de noviembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 119, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ea33962f32a0c44aa4fe8e52a4660d358023b88281324828022101963b389b**

Documento generado en 23/11/2022 05:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>